

objetivos: orientar e informar, por un lado, y generar una imagen activa y positiva en el receptor, por otro.

IV.3.5. Adquisición de la servidumbre de paso.

Tras la compra de la finca del Galacho de Juslibol por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, sus antiguos propietarios mantienen el derecho de paso a través del mismo (en documento público). En la actualidad la frecuencia con la que se utiliza este derecho de paso, no supone ningún impacto sobre el Galacho. Sin embargo, convendría que el Ayuntamiento estudiase la posibilidad de regular mediante acuerdo o adquirir, dicha servidumbre de paso, con el fin de prevenir posibles conflictos futuros.

IV.3.6. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de utilizar la vía de convenio con los propietarios privados, que el informe técnico municipal señala, junto con la vía de acuerdo, debe hacerse constar que el art. 69 de la Ley Urbanística de Aragón y el art. 150 del Reglamento de Planeamiento establecen que la aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbre.

Para realizar las obras públicas locales ordinarias contenidas en el plan especial, la aprobación de los proyectos de obras municipales incluidos en los planes de obras y servicios locales llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de expropiación forzosa, como señala el artículo 232 de la Ley de Administración Local de Aragón.

IV.4. PROPUESTAS PARA EL RÍO EBRO Y LAS RIBERAS.

El río Ebro y sus riberas constituyen el segundo ámbito de interés natural del área estudiada, estrechamente ligados con el Espacio Natural del Galacho de Juslibol. Las propuestas que se hacen para este espacio se describen en los apartados siguientes.

IV.4.1. Necesidad del deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Uno de los trabajos prioritarios a realizar en el ámbito del río Ebro y de las riberas es el deslinde del Dominio Público Hidráulico, que según la legislación vigente en materia de aguas es competencia de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Como propuesta de la Comisión del Galacho, el Ayuntamiento de Zaragoza instará a la Confederación Hidrográfica del Ebro para que proceda al deslinde del río Ebro en el ámbito del Plan Especial que se establezca, sin que suponga la asunción del coste de los trabajos por el Ayuntamiento de Zaragoza, dada la competencia en el tema de la Confederación Hidrográfica del Ebro y las relaciones interadministrativas de colaboración entre distintas Administraciones Públicas. Esta solicitud promoverá que el deslinde no se haga apoyado en las defensas actuales, ya que supondría legalizar invasiones pasadas que han constreñido el cauce. y por cuanto cada gran crecida demuestra que estas defensas son rompibles y permeables y no evitan la inundación, por lo que no deberán ser justificadas como límite.

En el supuesto que a pesar de lo señalado en el párrafo anterior la Confederación Hidrográfica del Ebro no inicie por propia iniciativa los trabajos de deslinde, el Ayuntamiento de Zaragoza, discrecionalmente, podría arbitrar presupuesto municipal para ello de acuerdo con la propuesta de la Comisión del Galacho de 15 de abril de 2003.

El Plan Especial se atiene a lo que al respecto dicen la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El Dominio Público Hidráulico es objeto de tratamiento normativo por la Ley 29/85 de 2 de Agosto de Aguas. Constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, entre otros, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, cuyas definiciones se explican a continuación:

- a) **Cauce.** Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Es el bien de dominio público y como tal es imprescriptible, inembargable e inalienable.

El deslinde es el acto material delimitador de la superficie física de una finca respecto de las colindantes. El art. 87 de la Ley de Aguas confiere a la Administración del Estado (Organismos de Cuenca) la potestad de deslinde de los cauces de dominio público.

Cuando se plantea la cuestión de fijar los límites de un cauce público con otros bienes de particulares o de otras Administraciones, será la propia Administración estatal la que decidirá el deslinde por acto investido de presunción de legitimidad, bien de oficio o a instancia del dueño de la finca colindante. El procedimiento termina con un acto por el que se fijan con precisión los límites de una finca con otra u otras. Lógicamente el deslinde tiene sentido cuando existen dudas sobre el límite entre una finca y otra, cuando los límites aparecieren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación. Concretamente para los deslindes de cauces públicos, el Reglamento de Aguas manda ponderar como elementos coadyuvantes a su determinación, además del caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule hasta el tramo objeto de deslinde, la observación del terreno y las alegaciones y manifestaciones de los ribereños interesados y de los prácticos y autoridades locales.

La eficacia del deslinde se circunscribe a declarar provisionalmente la posesión de hecho sobre el bien. No tendrán efecto alguno respecto del derecho de propiedad ni respecto de los demás derechos reales que puedan existir sobre los terrenos objeto del deslinde. Ahora bien, en tanto no exista sentencia en sentido contrario, la extensión superficial del bien demanial será la que venga delimitada en el acto de deslinde tal y como se haya reflejado en la realidad con el replanteo consiguiente.

La Administración tiene también la potestad de recuperación de oficio de la posesión de los bienes de dominio público.

- b) **Márgenes:** son los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas en toda su extensión longitudinal a:

- b.1) **Zona de servidumbre,** de cinco metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente.

El art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone que tendrá los fines siguientes: paso para servicio del personal de vigilancia del cauce, paso para el ejercicio de actividades de pesca, paso para el salvamento de personas o bienes, y varado y amarre de embarcaciones ocasionalmente y en caso de necesidad.

En casos muy justificados y previa autorización se podrán solicitar edificaciones.

- b.2) **Zona de policía,** de cien metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. El art. 9.3. del Reglamento exige para ejecutar cualquier obra o trabajo la autorización administrativa previa, indepen-

diente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos Órganos de las Administraciones Públicas.

La Ley de Aguas determina, en su artículo 7º, que podrán realizarse en caso de urgente necesidad trabajos de protección de carácter provisional en las márgenes de los cauces, siendo responsables de los eventuales daños que pudieran derivarse de dichas obras los propietarios que las hayan construido. Este artículo se refiere a las obras que se realicen en las “márgenes de los cauces”, es decir, en las zonas sujetas a las limitaciones que regula el art. 6. Es por ello obvio que no pueden realizarse en los cauces. Para poder realizar obras en los cauces será necesaria autorización administrativa previa, como también preveía la Ley anterior. Si los trabajos se realizaran fuera de las márgenes, en el terreno de propiedad particular situado fuera de las márgenes, es indudable que podrán realizarse sin necesidad de comunicación a la Administración pública.

Asimismo en su art. 8º determina que las situaciones jurídicas derivadas de las modificaciones naturales de los cauces se regirán por lo dispuesto en la legislación civil. En cuanto a las modificaciones que se originen por las obras legalmente autorizadas se estará a lo establecido en la concesión o autorización correspondiente, que otorgará el Organismo de Cuenca denominado Confederación Hidrográfica.

Entre las funciones del Organismo de Cuenca se encuentra (Art. 21.b.) la administración y control del Dominio Público Hidráulico.

Según el art. 46.2, el Organismo de Cuenca podrá imponer las servidumbres de paso cuando se trate de garantizar el acceso o facilitar el mismo a zona de dominio público de los cauces para usos determinados, incluyendo los deportivos y recreativos, y en general cuantas servidumbres estén previstas en el Código Civil, todo ello mediante un expediente de constitución de servidumbre. La variación de las circunstancias que dieron origen a la constitución de una servidumbre dará lugar, a instancia de parte, al correspondiente expediente de revisión. La servidumbre de paso se concreta en que el predio sirviente debe soportar el paso de las personas a cuyo favor se constituya la servidumbre, para el uso que se determine, por la franja de suelo que se determine. El derecho al uso privativo del Dominio Público Hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, pero no por prescripción.

En las riberas del ámbito estudiado nos encontramos en la actualidad con varias obras de defensa realizadas a lo largo de ambas riberas, pero dado que desconocemos la existencia o no de autorizaciones por parte del Organismo de Cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro, y del alcance de las mismas, es muy difícil determinar la situación jurídica de legalidad o no de las mismas.

IV.4.2. Integración del Río Ebro y las riberas dentro del sistema de espacios protegidos del río Ebro.

Las propuestas para el río Ebro y las riberas en el presente Plan Especial coinciden con las directrices establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro para la zona 1, antes definida, así como con el "Área Natural Singular" del Galacho de Juslibol.

Las acciones planteadas en este capítulo están encaminadas a la restauración en las zonas incluidas en esa categoría asociada a ambas riberas del río Ebro.

IV.4.3. Zonificación del río Ebro y la ribera. Áreas de conservación preferente y restauración.

El trabajo de campo realizado en la fase de inventario del Plan Especial ha permitido determinar que las áreas de ribera incluidas en el ámbito estudiado presentan diferentes caracte-

rísticas y un estado de conservación diverso. Teniendo como finalidad la recuperación del río Ebro (cauce y riberas) como espacio natural continuo y como corredor biológico, se ha optado por establecer una zonificación de la ribera en dos categorías: las Áreas de conservación preferente y las Áreas de restauración.

En las Áreas de restauración es preciso intervenir con el objeto de mejorar las características ecológicas de estas zonas y enlazarlas con las Áreas de conservación preferente y con el Galacho. La enumeración de todas estas áreas se incluye a continuación:

- Áreas de conservación preferente.

El cauce del río y seis sectores de las riberas, considerando su interés, el estado de conservación de la vegetación y presencia de fauna, constituyen las Áreas de conservación preferente.

Las medidas para la recuperación biológica del cauce del río Ebro (R2) serán las que establezca el P.O.R.N. del Ebro, y desde el Plan Especial se insiste en que dichas medidas se lleven a cabo en el ámbito territorial del mismo.

Las actividades a desarrollar en estas Áreas de conservación preferente, cuyo listado se incluye a continuación, serán aquellas que permitan el mantenimiento de sus valores naturales, limitándose o eliminándose cualquier otra actividad que pueda perjudicar la conservación de dichos valores.

R1- Cauce

R3- Soto de Alfocea frente a Pontoneros.

R4- Soto relicto junto al camino del Monte de Alfocea.

R5- Soto de la Mejana de Santa Catalina.

R6- Soto de Ferreruela.

R7- Soto de la Almozara.

R9- Soto de Mejana Redonda.

- Áreas de restauración.

Las Áreas de conservación preferente de las riberas del Ebro se encuentran desconectadas unas de otras, separadas por espacios más o menos degradados en los que, en ocasiones, ha desaparecido por completo la vegetación de ribera o bien se hallan convertidos en basureros o escombreras. Estos espacios constituyen las áreas de restauración. El Plan Especial establece tres grados en función de la urgencia y necesidad de la restauración y el tipo de intervención: Área de restauración de primer orden, Área de restauración de segundo orden y Área de restauración pasiva. La enumeración de estas Áreas de restauración, así como de las medidas a adoptar para su recuperación, se detallan a continuación.

ÁREAS DE RESTAURACIÓN DE PRIMER ORDEN: (Ver Mapa IV.2. Propuestas en el Galacho de Juslibol)

-Rt1. Mota del Soto de Alfocea. Entre el puente y carretera de Alfocea y el Galacho, la mota de la margen izquierda –incluida en el Dominio Público Hidráulico- y el río Ebro. Se trata de un espacio cuya recuperación es imprescindible, con el fin de conectar el Galacho de Juslibol con las riberas aguas arriba y minimizar el impacto de la explotación extensiva de nuevos regadíos que se llevan a cabo en esta zona. Al mismo tiempo, su restauración reforzará una zona débil del corredor biológico del Ebro, ya que en este punto la presencia de asentamientos y

cultivos junto a la orilla provocan un estrechamiento importante del corredor, que debe corregirse.

Comprende las siguientes zonas:

- a.- Parcela de antigua extracción de áridos: incluye un área de alrededor de 1,3 ha. que precisaría de un remodelado del terreno y de la implantación de una orla de Tamarix en la parte más exterior (unos 2.000 m²) con un coste de 1.622,73 euros y la restauración del bosque de Álamo blanco en el resto del espacio (1,1 ha.) con un coste aproximado de 11.900,04 euros.
- b.- Banda ribereña desde Pontoneros hasta el Galacho: incluye un área de unas 6 ha. que sin necesitar modelado alguno precisaría, al igual que en la parcela anterior, de la implantación de una orla de Tamarix en la parte más exterior (unos 9.000 m²) con un coste de 1.622,73 euros y la restauración del bosque de Álamo blanco en el resto del espacio (5,1 ha.) con un coste aproximado de unos 30.651,62 euros

-Rt2. Soto de Ferrerueta. Se encuentra en la margen derecha del Ebro en el punto de inflexión del río tras la corta del meandro. Es un lugar de máxima tensión hidrológica y su ligazón de este enclave natural con el Galacho de Juslibol es bastante evidente ya que la mayor parte de su superficie se encuentra frente al mismo, por lo que el corredor por excelencia es el propio río.

Como en la mayoría de los enclaves vegetales ligados al río, la mayor alteración que sufre este espacio es la derivada de la creación de una mota para contener las avenidas del Ebro. Esta elevación ha producido una alteración de la orla de álamos y ha supuesto la ocupación, por parte de diversas actividades agrícolas, de la zona donde debería desarrollarse este tipo de vegetación. Por otra parte, en la zona más cercana a la punta donde vira el río, se observa asimismo una superficie alterada por una antigua extracción de áridos. Debido al abandono posterior y a las potencialidades de esta zona (ya que se respetaron una serie de árboles, existe una acequia y se puede apreciar la cercanía del freático), se observa un cierto grado, aun muy inicial, de recuperación natural.

Se trata de un área intensamente degradada por su facilidad de acceso, que supone además un importante impacto por cuanto el paso por la parte central del soto permite asomarse al brazo que lo divide en su interior, impidiendo el desarrollo del soto y favoreciendo el mantenimiento de praderas herbáceas degradadas con presencia de numerosos caminos. El impacto alcanza hasta el área ocupada por las gravas, lugar interesante que conviene preservar por su potencial para especies sensibles como limícolas y anfibios, prolongado por el brazo interno. Esta zona debe ser recuperada para permitir la continuación del corredor de ribera, tanto en esta margen como en la opuesta, correspondiente al área protegida del Galacho de Juslibol, con la que se producen frecuentes interacciones que deben ser potenciadas.

- a.- Campo del final del camino de las Rozas: rectángulo de zona cultivo de maíz de unos 4.000 m² muy ligado al escorredero situado al final de dicho camino. Este campo ha invadido por completo la orla perteneciente a los Álamos, por lo que se plantea la restauración de este tipo de vegetación. La estimación económica correspondiente a este tipo de restauración es de 2.404,05 euros
- b.- Arco interno situado en la curva del río: incluido en el corazón del soto y con una superficie aproximada de 2,7 ha. se trata de un espacio muy alterado por antiguas extracciones de áridos pero que debido a procesos de regeneración natural, empieza a repoblarse. En este punto se propone la realización de movimientos de tierra que permitan modelar de forma adecuada el terreno y la restauración básicamente de la *As.Rubio-*

Populetum albae, si bien la presencia de zonas de cauces de agua permitiría la recuperación de elementos vegetales más ligados a la *As. Typho- Scirpetum tabernaemontani*. La estimación económica correspondiente a este tipo de restauración es de 29.209,19 €.

- c.- Triángulo situado en la parte sur del soto: formado por dos parcelas de cultivo y espacios semialterados, con una superficie aproximada de 6.000 m² muy ligados al río ya que en esa zona el soto tiene poca entidad. En este espacio se plantea la recuperación vegetal perteneciente a la *As. Rubio-Populetum albae*. La estimación económica correspondiente a este tipo de restauración es de 3.606,07 euros.
- d.- Borde de la ribera del río ubicado en la parte baja del soto: es una estrecha franja, de aproximadamente 1,4 ha. de superficie, que queda entre el camino de la mota y el propio río y que apenas posee vegetación, por lo que se plantea la recuperación de las especies correspondientes a la *As. Tamaricetum gallicae* como primera orla vegetal que es capaz de soportar el embate del río. La estimación económica correspondiente a este tipo de restauración es de 2.524,25 euros/m. lineal.
- e.- Parcela junto al Escorredero de Ochoa: con una superficie de unos 8.000 m², es una zona que comprende el final del escorredero donde desaguan varias acequias, en el que se desarrolla una vegetación típica de ribera y un campo que invade este ámbito, donde existe un cultivo de maíz y olivos. En esta zona se propone recuperar el ambiente de masa vegetal de Álamo blanco. La estimación económica correspondiente a este tipo de restauración es de 4.808,10 euros.

-Rt3. En el soto de Torre de Aranda, situado en la margen izquierda del meandro aguas debajo del Galacho de Juslibol. La continuidad del Galacho de Juslibol por esta margen está hipotecada por la presencia de áreas degradadas. La existencia de espacios con fáciles accesos, incluso de vehículos, provoca la contaminación con escombros y la desestructuración de la vegetación. Debe restringirse el acceso de vehículos y facilitar la recuperación vegetal, permitiendo la existencia de praderas herbáceas que posibiliten la recuperación del brazal de Torre de Aranda. Se incluyen 6 zonas en la primera fase de restauración:

- a.- Triángulo ubicado al final de la acequia Alta: parcela de unos 2.000 m² que se encuentra en estado de semiabandono con presencia de algunos ejemplares arbóreos y en la que se debería plantear la restauración del bosque de Álamo blanco (*Populus alba*), lo que supondría un coste aproximado de 1.202,02 euros.
- b.- Parcela rectangular con cultivo de chopo híbrido: esta zona, de una superficie aproximada de 6.400 m², está ocupada por una antigua plantación de chopos que han sido talados y que han rebrotado del tocón. La actuación que se propone es la eliminación de estos ejemplares, su destocoado y su reposición por especies pertenecientes a la *As. Rubio-Populetum albae*. El coste de estas operaciones sería de 9.616,19 euros..
- c.- Zona de *Tamarix* alterada por la creación de caminos: en esta zona de un tamaño de unos 4.700 m², la actuación que se propone es la densificación de la orla de la *As. Tamaricetum gallicae* y el cerramiento de los accesos para evitar que los vehículos se puedan adentrar y continúen deteriorando este espacio. El coste de dicha actuación sería de 847,42 euros.
- d.- Parcela rectangular con cultivo de maíz: este espacio, de unos 3.000 m² de superficie, es un campo de cultivo de maíz que ocupa la zona del bosque de ribera. La actuación que se propone es la reposición por especies pertenecientes a la *As. Rubio-Populetum albae*. El coste de estas operaciones sería de unas 1.803,04 euros.

- e.- Parcela en cuña con cultivo de chopo híbrido: esta zona, de una superficie aproximada de 6.400 m², al igual que la anterior, está ocupada por una antigua plantación de chopos que han sido talados y que han rebrotado del tocón, si bien su densidad es menor ya que algunos ejemplares han desaparecido. La actuación es, por lo tanto, la misma que en la parcela 3.b. proponiéndose la eliminación de estos ejemplares, su destocoado y su reposición por especies pertenecientes a la *As. Rubio-Populetum albae*. El coste de estas operaciones sería de 9.616,19 euros.
- f.- Parcela situada al final de la acequia de los Fresnos: esta superficie de un tamaño aproximado de 12.000 m² se encuentra muy alterada debido a la excavación de una cantera y al vertido de escombros posterior. Su restauración pasa por la retirada parcial del escombro y enterramiento del resto con una capa superior al metro de profundidad; la recuperación y limpieza del corte de la cantera en la zona de arenas para favorecer la instalación o permanencia de un talud escarpado, de entre 2 y 4 m, que favorecería la nidificación de aves como abejarucos (*Merops apiaster*), avión zapador (*Riparia riparia*) y martín pescador (*Alcedo atthis*), especies que anidan en agujeros excavados en la arena; y la reposición del bosque perteneciente a la *As. Rubio-Populetum albae* en el lado opuesto a la cantera. La estimación económica correspondiente a este tipo de restauración sería de 12,981,86 €.

-Rt4. Margen derecha entre el Soto de Ferreruela y el Soto de la Almozara. Este tramo se encuentra en una situación de alta degradación, con presencia de vertidos y escombros a lo largo de toda la margen. Los cultivos han restringido la presencia de la vegetación natural, que cuando aparece lo hace en el talud del cauce y de forma lineal. Se trata de un espacio que provoca la desconexión de los sotos de Ferreruela y Almozara y que debe ser restaurado para recuperar el cauce como el corredor natural que en condiciones normales debería ser, con especial atención en los puntos donde confluyen diversos corredores biológicos.

La principal alteración observada hacia el Soto de la Almozara es la construcción de una desmesurada mota de contención que ha invadido la zona propia de desarrollo de la comunidad vegetal del Alamo blanco (*Populus alba*), ganando, de esta forma, más superficie para las parcelas de cultivo.

Esta invasión se puede apreciar muy bien en determinados puntos de la mota en la que se observa como los restos de vegetación arbórea del soto se desarrollan en el talud que mira hacia los campos de cultivo, creándose grupos de individuos de porte arbustivo y arbóreo que quedan aislados del soto por esa muralla infranqueable que supone la mota, sobre todo si tenemos en cuenta que en una gran parte de su trazado, la culminación de esta estructura sirve de camino por el que se puede acceder con vehículos, lo que impide cualquier posibilidad de desarrollo vegetal.

Si a esto le sumamos el hecho de que el núcleo principal de esta mota está constituido mayoritariamente por escombros de obra de gran tamaño, podremos comprender las grandes dificultades que las plantas tienen para intentar ocupar esta superficie y recuperar, en la medida de lo posible, este espacio ganado al soto.

Esta contención, tanto en su ubicación como en su estructura de escombros, es la principal alteración en esta zona y un fuerte impedimento para plantear posteriores restauraciones ya que, si bien el soto podría tener una mayor superficie si se planteara la reconversión de una determinada parte de los campos de cultivo que lindan con este espacio, la existencia de la mota dificultaría enormemente estas actuaciones.

Si dirigimos nuestros pasos tanto aguas arriba como debajo de este soto podremos ver que la mota se acerca cada vez más al río hasta dejar una simple hilera de arbolado (que ya no se

puede denominar bosque de ribera) o incluso, hacer desaparecer cualquier traza de vegetación.

Las alteraciones mencionadas anteriormente hacen que nos planteemos, en el entorno del soto de la Almozara, la recuperación de tres grandes espacios que permitirían reforzar tanto la estructura del soto como su continuidad aguas arriba del mismo, donde la ribera se encuentra completamente desnuda de vegetación.

En este caso hemos considerado que, debido a las pocas posibilidades que brindan las superficies de los alrededores del soto, las tres actuaciones deben considerarse como prioritarias y abordarse en la primera fase de restauración.

- a.- Espacio ubicado entre las acequias de Marconchel y del Canuto: superficie alargada de unas 2,1 ha. que se encuentra entre dos grandes masas de cañaveral y que, si bien no está en contacto con el cauce del río, tiene gran interés estratégico desde el punto de vista ecológico. Esto se debe a que supondría un punto de refuerzo vegetal en la margen derecha del Ebro en un tramo en el que debido a distintas circunstancias (mota de refuerzo a base de grandes escombros en la zona erosiva del río, aparición de parcelas con vallados y edificaciones) la ausencia de vegetación deja sin conexión el soto de Fereuela y el de la Almozara. La restauración, acompañada de un movimiento de tierras, consistiría en la recuperación de la estructura vegetal de la *As. Rubio-Populetum albae*, por lo que su coste estimado es de 22.718,26 euros.
- b.- Triángulo en el comienzo del soto: es un espacio que, en la idea de conectar el camino de acceso para vehículos sobre la mota que se ha creado a ambos lados del soto y que actualmente se ve interrumpido (sólo se puede transitar a pie), ha quedado aislado del propio soto apareciendo aun restos de vegetación arbórea y arbustiva. En esta zona de unos 5.800 m², se plantea la reconstitución del bosque de Álamo blanco (*Populus alba*). El coste aproximado de dicha restauración sería de unas 3.485,87 euros.
- c.- Triángulo en el final del soto: con características similares al mencionado con anterioridad pero con una superficie de 1.100 m², su restauración seguiría la misma línea, por lo que su coste sería de unas 661,11 euros.

Rt5. Soto de Juslibol. Localizado entre el camino del Pontarrón y el puente de la autopista en la margen derecha del Ebro. Aquí se encuentra la zona más degradada del entorno, con una ribera izquierda prácticamente desprovista de cubierta vegetal donde se observan los escombros que en ocasiones conforman la mota. Debido al poco espacio disponible en esta margen y al escarpado talud existente, la recuperación de esta ribera para potenciar el corredor biológico fluvial entraña cierta dificultad, pero debe insistirse en la revegetación del talud y en flanquear el camino que discurre por la mota con seto vivo y arbolado disperso, de forma que el impacto que causa esta vía de comunicación se vea minimizado al máximo, favoreciendo al mismo tiempo vías de expansión para la fauna.

Su forma es casi rectangular y abarca una superficie aproximada de 6,1 ha. comprendidas entre el camino del Pontarrón y el de Ranillas, en las que la estructura topográfica es casi siempre la misma a excepción de su parte central donde, en las épocas de grandes avenidas, una parte de su superficie queda aislada del resto a través de un canal de inundación, lo que permite que en esa zona aparezca una vegetación mejor conservada.

La creación de la mota, por cuya parte superior circula el camino que bordea el río, ha invadido el espacio perteneciente al bosque de ribera dejándolo reducido a una franja de pocos metros de espesor. Esta invasión se ve acentuada en algunos puntos por una ocupación aun mayor debida al cultivo de chopos híbridos.

Asimismo podemos observar como la creación de accesos para vehículos hasta el cauce produce alteraciones de la masa vegetal del sotobosque e incluso permite la proliferación de vertidos que llegan hasta productos como el de aceites lubricantes, enormemente dañinos para el suelo y el freático.

En el soto de Juslibol se incluyen tres zonas que precisan de actuaciones de recuperación, incluidas todas en la fase denominada de restauración prioritaria.

- a.- Parcela rectangular de cultivo de chopo híbrido: superficie de unos 2.900 m² que se encuentra ocupada por un cultivo de chopos, por lo que se debería proceder a su tala, su destocoado y su repoblación por especies pertenecientes a la *As. Rubio-Populetum albae*. El coste de esta operación es de 4.507,59 euros.
- b.- Parcela de cultivo de chopo híbrido frente al camino de Ponseco: con un tamaño de unos 1.800 m² también se encuentra ocupada por un cultivo de chopos, además de verse alterada por la presencia de caminos de acceso que permiten el descenso con vehículo hasta el cauce del río. Por lo tanto la recuperación de esta zona pasa por la clausura de estos caminos y por las actuaciones propuestas en la anterior parcela, de similares características. El coste aproximado es de 2.704,55 euros.
- c.- Parcela rectangular de cultivo de chopo híbrido: incluye un área de unos 4.000 m² que, al igual que en los dos casos anteriores, se encuentra ocupada por un cultivo de chopos. Las acciones serían las mismas y por tanto su coste es de 6.010,12 euros.

-Rt6. Enclave del castillo de Miranda y Mota de Faci

Esta área de restauración, si bien no se emplaza, en la actualidad, en la ribera del Ebro, si que es un corredor Ebro-Galacho. Además conserva vestigios de vegetación que demuestran y recuerdan el desaparecido Soto de Alfocea.

Comprende un conjunto de parcelas al pie del Castillo de Miranda y dos largos apéndices que llegan por una parte hasta el núcleo urbano de Alfocea a través del Barranco de los Lecheros, y otro a lo largo de la mota de Faci hasta enlazar con la unidad denominada RT1. Mota del Soto de Alfocea. El conjunto RT1 y RT6 son las únicas zonas que pueden posibilitar la restauración de una fuerte masa vegetal y, por tanto, ser capaces de albergar una fauna de interés. La suma aproximada de ambas superficies es de 14,8 ha.

La situación actual de toda esta superficie no es muy buena pero, debido al interés estratégico que posee desde el punto de vista ecológico, nos vemos obligados a abordarla como el espacio de mayor importancia en la margen izquierda del Ebro, aguas arriba del Galacho de Juslibol.

Las alteraciones son grandes y variadas. La zona ubicada en la parte baja del Castillo de Miranda está formada por parcelas con cultivos de maíz, pero se encuentra rodeada por tres de sus cuatro límites (a excepción del suroeste) por masas de vegetación formada principalmente por Álamos blancos (*Populus alba*) y Tamarix (*Tamarix gallica*), por lo que las potencialidades de restauración son enormes.

En lo que se refiere a la mota de Faci su estructura es variable. Por su parte superior circula un camino transitable para vehículos, mientras que la vegetación que se desarrolla en sus taludes difiere de la vertiente noroeste (en la que se desbroza su superficie con regularidad), a la sureste (en la que aparece desde Tamarix hasta incluso ejemplares arbóreos de Alamo, Olmo, Fresno y Sauce).

En este caso el corredor biológico preferente es el constituido por el Barranco de los Lecheros ya que sirve de nexo de unión entre el ambiente estepario y el del Galacho, más aun cuando

transcurre paralelo al escarpe y permite esa interconexión a lo largo de todo su recorrido. Las plantaciones en este barranco, con espino albar, zarzamora y rosal silvestre, a lo largo de unos 2.000 m. l. se efectuarían directamente sobre las motas donde actualmente existe la vegetación de *Atriplex halimus*. Se garantizará el correcto funcionamiento hidráulico del barranco equilibrando la capacidad de desagüe con la vegetación natural e introducida. Las operaciones ascienden a un coste aproximado de 36.060,73 euros.

En este caso las dos zonas que componen este enclave precisan de actuaciones de recuperación, incluidas todas en la fase denominada de restauración prioritaria.

- a.- Enclave del Castillo de Miranda: superficie de unas 4,6 ha. que se encuentra ocupada por un cultivo de maíz, proponiéndose una restauración con especies pertenecientes a la *As. Rubio-Populetum albae*. El coste de esta operación sería de unas 27.646,56 euros.
- b.- Mota de Faci: con una longitud de unos 750 m.l., su restauración consistiría en la creación de una orla arbustiva a base de especies como el Tamarix (*Tamarix gallica*), el Aligustre (*Ligustrum vulgare*), el Cornejo (*Cornus sanguinea*), la Zarzamora (*Rubus ulmifolius*) y el Rosal silvestre (*Rosa canina*), con un coste aproximado de 13.522,77 euros.

ZONAS DE RESTAURACIÓN DE SEGUNDO ORDEN.

-2Rt.1. Galacho de Alfocea. Situado en la margen izquierda del Ebro, corresponde al antiguo trazado de un meandro abandonado a mediados del siglo XX y que conserva algunos vestigios de la vegetación de ribera original además de enclaves faunísticos con especies a proteger. La superficie aproximada es de 7 ha y el coste aproximado de su restauración asciende a 42.070,85 euros.

-2Rt2. Soto de Alfocea. Situado en la margen izquierda del Ebro, en la orilla cóncava y junto a las urbanizaciones ilegales de Alfocea. En él se conservan pequeños núcleos de vegetación natural, pero el enclave no mantiene la estructura vegetal típica de estas formaciones. Su amplitud y cercanía al Galacho hacen deseable su recuperación como vía de conexión y dispersión aguas arriba del entorno de Juslibol.

La restauración va en la misma línea que otros sectores de similares características, es decir, de la reconstitución de la orla vegetal correspondiente a la *As. Rubio-Populetum albae*. La superficie aproximada es de 5 ha y el coste de la restauración es próximo a 30.050,61 euros.

-2Rt3. Soto de Ferrerueta. Comprende dos sectores:

- a.- Arco externo situado en la curva del río: Dispone de un conjunto de campos de cultivo de una superficie aproximada de unas 5,7 ha. cuya restauración iría en la misma línea que el arco interno, es decir, la reconstitución de la orla vegetal correspondiente a la *As. Rubio-Populetum albae*, en este caso sin movimiento de tierras. La estimación económica correspondiente a este tipo de restauraciones de 34.257,69 euros.
- b.- Triángulo de la zona del cuartel de Pontoneros: abarca un conjunto de campos de cultivo con un total de unas 2,8 ha. en el que la restauración iría dirigida a recuperar la orla de la *As. Rubio-Populetum albae*. La estimación económica correspondiente a este tipo de restauración es de 16.828,34 euros.

ZONA DE RESTAURACIÓN PASIVA.

Comprende el resto de la superficie de la unidad Río Ebro que no está incluida en las zonas de conservación preferente ni en las categorías de restauración activa. Se entiende como restauración pasiva aquella en la que el protagonismo corresponde a las fuerzas naturales y en las

que la intervención humana se limita a correcciones no estructurales como vigilancia y reglamentación adecuada de los usos. Solo se interviene para hacer limpiezas de basuras.

Sin perjuicio de utilizar la vía del convenio con los propietarios que el informe técnico municipal señala junto con la vía del acuerdo, debe hacerse constar que el art. 69 de la Ley Urbanística de Aragón y el art. 150 del Reglamento de Planeamiento, establecen que la aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbre.

IV.4.4. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de utilizar la vía de convenio con los propietarios privados, que el informe técnico municipal señala, junto con la vía de acuerdo, debe hacerse constar que el art. 69 de la Ley Urbanística de Aragón y el art. 150 del Reglamento de Planeamiento establecen que la aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbre.

Para realizar las obras públicas locales ordinarias contenidas en el plan especial, la aprobación de los proyectos de obras municipales incluidos en los planes de obras y servicios locales llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de expropiación forzosa, como señala el artículo 232 de la Ley de Administración Local de Aragón.

Las actuaciones que el Plan Especial prevé en el apartado IV.4 que afecten a Bienes de otras Administraciones Públicas se realizarán de acuerdo con la normativa aplicable.

IV.5. PROPUESTAS PARA EL ESCARPE Y LA ESTEPA (R8).

El escarpe, la estepa y los barrancos entre Alfocea y Juslibol son de titularidad privada (Casa de Ganaderos) o del Ministerio de Defensa. El Ayuntamiento de Zaragoza, en lo que respecta a los terrenos de titularidad del Estado adscritos al Ministerio de Defensa por su calificación como zonas de interés para la defensa nacional sujetas a lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y Real decreto 689/1978, de 10 de febrero, y para la aplicación de los objetivos del Plan Especial deberá suscribir el correspondiente convenio con ese Ministerio.

Los terrenos propiedad de la Casa de Ganaderos, ubicados en esta unidad, se sitúan entre la zona militar, barranco de Miranda, camino de Juslibol al Galacho y núcleo urbano de Juslibol. Por lo tanto para el desarrollo de las sendas de libre disposición que se describen en el apartado IV.5.2 deberá actuarse mediante acuerdo con la propiedad o en la forma aplicable que derive de la aprobación del Plan Especial.

Las estepas constituyen ecosistemas y paisajes únicos en el contexto de la Unión Europea dado que cuentan con especies de flora y fauna de gran interés no existentes en otros hábitats europeos. En este sentido existen espacios del ámbito del Plan Especial que han sido considerados por el Departamento de Medio ambiente del Gobierno de Aragón como Lugar de Interés Comunitario. De la misma forma el P.G.O.U. tras valorar el interés de estos espacios establece medidas de protección de suelo estepario tal como viene recogido en el apartado I.4.

IV.5.1. Determinación de áreas de conservación preferente y restauración.

Para la formulación de propuestas para la unidad del escarpe y la estepa se han delimitado también Áreas de conservación preferente y de restauración (*Mapa IV.1. Mapa de unidades*